Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el **«Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo»,** en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, **por el órgano competente de la Administración anunciante,** o en otro supuesto, por la persona que en cada caso competa.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACION

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.–Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO

ORGANISMO AUTONOMO PROVINCIAL DE GESTION TRIBUTARIA DE TOLEDO

Anuncio

La Diputación Provincial de Toledo, a través del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo, presta su colaboración a los Municipios de la Provincia en la aplicación de sus tributos y demás ingresos de derecho público, así como en determinados procedimientos catastrales.

A tal fin, la colaboración se articula a través de Convenios suscritos por los ayuntamientos y la Diputación de Toledo mediante los cuales aquellos delegan en el ente provincial funciones y facultades relacionadas con el objeto de la colaboración.

El uso de las tecnologías de la información y comunicación ocupan un lugar clave en la articulación material de la colaboración, sin las cuales la eficacia, eficiencia y calidad de los resultados y de los servicios no sólo son severamente reducidos, sino que, además, frenarían los procesos de mejora e impedirían el cumplimiento de los mandatos del ordenamiento jurídico.

La Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 45, apartado 1 que «Las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias».

La Ley 11 de 2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, establece entre sus principios generales, el principio de cooperación en la utilización de medios electrónicos por las Administraciones Publicas al objeto de garantizar la interoperabilidad de los sistemas y soluciones adoptados por cada una de ellas (artículo 4, letra e).

A estos efectos, el artículo 10, apartado 2 del Real Decreto 4 de 2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica establece que: «Los órganos de la Administración pública o Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquélla, titulares de competencias en materias sujetas a intercambio de información con los ciudadanos y con otras Administraciones públicas, así como en materia de infraestructuras, servicios y herramientas comunes, establecerán y publicarán los correspondientes modelos de datos de intercambio que serán de obligatoria aplicación para los intercambios de información en las Administraciones públicas».

En la colaboración que presta la Diputación de Toledo a los Municipios de la Provincia, existen recursos de su hacienda en el que la colaboración se circunscribe a la recaudación voluntaria y/o ejecutiva. En estos casos el ejercicio de las competencias delegadas se activa a partir de la información suministrada por los Ayuntamientos, bien padrones tributarios, bien deudas que se encuentran en procedimiento de apremio.

La presente Instrucción tiene por objeto establecer y publicar el modelo de datos de intercambio de información suministrada por los ayuntamientos al OAPGT para la recaudación de deudas que se encuentran en procedimiento de apremio, así como los requisitos que deben cumplir aquellas.

El Consejo Rector, en sesión ordinaria celebrada en Toledo el 14 de febrero de 2011, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 10 de los Estatutos del OAPGT, adoptó el acuerdo de aprobar la siguiente Instrucción.

Instrucción 15/2011 de 14 de febrero, por la que se establece el modelo de datos de intercambio de información suministrada por los Ayuntamientos al OAPGT para la recaudación de deudas que se encuentran en procedimiento de apremio

Primero.–Objeto.

Uno. La presente Instrucción tiene por objeto establecer y publicar el modelo de intercambio de información por fichero informático suministrado por los ayuntamientos al OAPGT, para la recaudación de deudas que se encuentren en procedimiento de apremio, así como los requisitos que deben cumplir aquellas.

Dos. A efectos de la presente Instrucción, el suministro de datos para la recaudación de deudas que se encuentran en procedimiento de apremio se denominará «carga en ejecutiva».

Segundo.–Aplicación.

Uno. La presente Instrucción es de aplicación a todos aquellos tributos y demás ingresos de derecho público municipales, respecto de los cuales el Ayuntamiento únicamente haya delegado en el OAPGT, facultades para la recaudación ejecutiva.

Dos. Para la carga en ejecutiva en el OAPGT, las deudas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar notificadas en período voluntario.

b) Estar emitida y notificada la providencia de apremio.

c) Haber transcurrido el plazo establecido en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que se haya hecho efectiva la totalidad de la obligación principal.

d) No haber prescrito del derecho a determinar la deuda tributaria mediante la correspondiente liquidación.

e) No haber prescrito la acción de cobro.

f) Que el importe de la obligación principal igual o superior a 30,00 euros, si la deuda correspondiera a un ingreso de carácter no periódico.

g) No estar suspendido el procedimiento recaudatorio por resolución municipal o judicial.

Tres. No se realizarán cargas en ejecutiva de aquellas deudas que cumpliendo los requisitos señalados en el apartado anterior, hubiese transcurrido más de tres años desde la notificación de la providencia de apremio, excepto en los siguientes casos:

a) Que haya mediado suspensión por resolución administrativa o judicial.

b) Ayuntamientos que a la entrada en vigor de la presente Instrucción firmen convenios de delegación con la Diputación Provincial para la aplicación de sus tributos y demás ingresos de derecho público. En este supuesto, no serán cargadas en ejecutiva aquellas deudas a las que pudiera faltar seis meses para la extinción de la obligación por prescripción.

Cuarto. No se realizarán cargas en ejecutiva, con arreglo al modelo establecido en la presente Instrucción, para recaudar únicamente obligaciones accesorias, intereses de demora, recargos del período ejecutivo, así como aquellas otras que imponga la Ley.

Quinto. Si contra el acto por el que se aprueba la liquidación de la deuda, o, contra la providencia de apremio, se hubiera interpuesto recurso de reposición o contencioso administrativo, sin que a la fecha de realización de la carga en ejecutiva hubiese sido resuelto o dictado sentencia judicial firme, el Ayuntamiento remitirá al OAPGT copia del expediente.

Sexto. En el supuesto en que entre la fecha de notificación de la deuda y la notificación de la providencia de apremio hubiesen transcurrido el plazo de prescripción establecidos en el artículo 66, letras a) y b) de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, el Ayuntamiento remitirá al OAPGT copia de las actuaciones que, conforme a lo dispuesto los apartado 1 y 2 del artículo 68 de la citada Ley, hubiesen interrumpido la prescripción.

Tercero.–Identificación contable del concepto o ingreso.

La identificación contable del concepto o ingreso por parte del Ayuntamiento para la carga en ejecutiva del OAPGT se sujetará a la estructura fijada por el OAPGT.

Cuarto.–Modelo de datos.

Se aprueba el modelo de datos, estructura, contenido y formato, del fichero informático para la carga en ejecutiva (FICE-OAPGT) que figura en el Anexo de la presente Instrucción.

No se realizarán cargas en ejecutiva que no utilicen el fichero FICE-OAPGT, para su transmisión al OAPGT.

Quinto.–Generación de Ficheros.

Se generarán ficheros FICE-OAPGT distintos según se trate de liquidaciones de ingreso directo, recibos o autoliquidaciones.

La generación de los ficheros FICE-OAPGT será mensual. No podrán generarse ficheros en el mes de diciembre.

Sexto.–Comunicación.

El fichero FICE, se transmitirá al OAPGT a través de su Extranet, accesible desde la página web www.oapgt.es

Séptimo.–Validación.

El OAPGT validará que los ficheros cumplen con las especificaciones técnicas y demás requisitos establecidos en la presente Instrucción.

Si la validación es favorable, se cargará el fichero en la base de datos del OAPGT.

Si la validación no fuera favorable, se devolverá el fichero al Ayuntamiento a través de la Extranet del OAPGT, con indicación de las incidencias detectadas para que sean subsanadas.

Octavo.–Descargo de valores suspendidos.

En el supuesto en el que un valor cargado en ejecutiva hubiese sido suspendido por resolución municipal o judicial, el OAPGT procederá a su baja en contabilidad comunicándolo al Ayuntamiento. Levantada la suspensión el Ayuntamiento podrá volver a realizar su carga en ejecutiva al OAPGT.

Disposición transitoria.

Las deudas contraídas con anterioridad al 1 de enero de 2011, no serán comunicadas a través del fichero FICE. En estos casos, la carga en ejecutiva se realizará con arreglo al modelo de datos y el aplicativo informático suministrado por el OAPGT a los ayuntamientos.

Disposición final primera.

Se autoriza al Director del OAPGT a dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación de esta Instrucción.

Disposición final segunda.

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

ANEXO

FICE-OAPGT

0 Reglas generales

1. El traspaso de información se realizará siempre en ficheros de texto plano, con longitud de registro fijo.
2. En los campos numéricos en los que se puedan incluir decimales no se incluirá el signo de separación. Por ejemplo en un campo numérico definido como numérico (6,2) donde se quiera introducir un valor de 100,00 se formateará '10000' (se interpreta que las dos últimas cifras son los decimales). En este ejemplo se está hablando de un importe de 100 céntimos con 00 céntimos.
3. Los campos alfanuméricos irán ajustados a la izquierda y completados por blancos.
4. Las fechas se volcarán como cadenas de texto, cuyo formato será 'yyyymmdd'. Las fechas nulas se completarán con la cadena '00000000'.
5. Los campos de importes irán en céntimos de euro.
6. Se escribirá una línea por recibo.
7. No se pueden juntar en un mismo fichero recibos con liquidaciones.
8. El nombre del fichero enviado se estructurará acorde al siguiente formato: YYYYMMDD_tipovalor_estadovalor.TXT.

Donde

a) YYYYMMDD. La fecha de generación del fichero.
b) "tipovalor" contendrá los valores "LQ" (Liquidaciones), "AU" (Autoliquidaciones) o "RB" (Recibos).
c) "estadovalor" debe contener "E" (Ejecutiva).

1 Estructura del fichero

A continuación se define el formato y significado de los campos que componen la estructura del soporte general.

1.1 Formato

Datos de identificación					
	1	Año cargo valor	N(4)		
	5	Entidad	N(5)		
	10	Concepto		A(2)	
	12	N º de Emisión		N(2)	
	14	Tipo de Valor		A(1)	(R - Recibos, L – Liquidaciones, A - Autoliquidaciones)
	15	Número de ref. lista del valor		N(6)	
Periodo del valor					
	21	Situación del Valor		A(1)	(E - Ejecutiva).
	22	Ejercicio	N(4)		
	26	Periodo		A(30)	
Datos del contribuyente y dirección fiscal					
	56	Nif		A(10)	
	66	Nombre	A(60)		
Dirección					
	126	Siglas		A(2)	
	128	Calle		A(40)	
	168	Ampliación Vía		A(40)	
	208	Número		N(5)	
	213	Duplicado		A(5)	
	218	Escalera	A(2)		
	220	Planta		A(3)	
	223	Puerta		A(5)	
	228	Población		A(30)	
	258	Entidad Local/Pedanía		A(40)	
	298	Provincia		A(30)	

328	Código Postal		N(5)
Datos identificativos del recibo			
333	Municipio		N(5)
338	Objeto Tributario	A(80)	
418	Número Fijo		A(14)
432	Importe Principal	N(10)	
442	IVA		N(10)
452	Importe Recargo Provincial		N(10)
462	Cuota Municipal	N(10)	
472	Sección IAE		N(1)
473	Importe Canon		N(10)
483	Bonificación Impuesto incremento valor de los terrenos de naturaleza urbana N(7,4)		
490	Recargo Único		N(10)
500	Intereses Demora		N(10)
510	Referencia Externa		A(29)
539	Referencia Contable		A(20)
559	Referencia Catastral		A(20)
579	Año Contable		N(4)
583	Fecha Inicio Voluntaria		A(8)
591	Fecha Fin Voluntaria		A(8)
599	Fecha Providencia Apremio		A(8)
607	Fecha Notificación Prov Apremio	A(8)	
615	Resultado Notificación		A(2)
617	Fecha Notificación Voluntaria		A(8)
625	Resultado Notificación Voluntaria	A(2)	
627	Fecha de Inicio del Periodo		A(8)
635	Fecha de Fin del Periodo	A(8)	
Domiciliación			
643	Entidad		N(4)
647	Sucursal		N(4)
651	DC		A(2)
653	Cuenta		N(10)
663	Titular		A(60)
723	Nif Titular		A(10)
733	Fecha domiciliación		A(8)
Cuerpo del recibo			
741	Tipo de recibo	A(1)	(1 - Subconceptos)

Datos del recibo

(Será siempre de longitud fija: y cuando no se alcance la longitud se completará a blancos por la derecha).

742 ***Tipo 1 (Subconceptos). Máximo 10 subconceptos.***

Código de subconcepto	A(3)	
Importe Subconcepto	N(12,4)	→ importe unitario
Cantidad	N(12,4)	
Base IVA	N(12,4)	→ importe unitario
% IVA	N(7,4)	
Importe IVA	N(12,4)	→ importe unitario
Código de tarifa aplicada	A(2) -> TITA_TIPOS_TARIFAS	

1430 (final del fichero)

1.2 Descripción de los campos y validaciones sobre los mismos.

Año de cargo del valor: Obligatorio. Será el año en el que se genera el fichero.

Entidad: Obligatorio. Será el código INE de la institución pública.

Concepto: Obligatorio. La descripción y codificación estará publicada en www.oapgt.es.

Emisión: Obligatorio. Es un valor autonumérico que se debe ir incrementando con cada envío.

Tipo de Valor: Obligatorio. Sólo podrá contener los valores L (Liquidaciones), R (Recibos) o A (Autoliquidaciones). Ha de contener el mismo valor para todas las líneas del soporte.

Número de referencia de lista: Obligatorio. Valor autonumérico que ha de indicar el número de línea de forma correlativa empezando en "000001" para la primera línea.

Situación del Valor: Obligatorio. Este campo sólo podrá contener el valor E.

Ejercicio: Obligatorio. En caso de liquidaciones con más de un ejercicio, contendrá el más reciente.

Periodo: Obligatorio.. Descripción del período.

Nif: Obligatorio. El NIF irá sin espacios, ni guiones y/o comas y con la/s letra/s en mayúsculas.

Nombre: Obligatorio. Se normalizará tanto para el sujeto pasivo como para el contribuyente, siguiendo este órden:

Apellido_1 Apellido_2, Nombre

Siglas: Obligatorio. En caso de venir a blancos, se insertará la sigla por defecto "CA" (Callle). Todos los campos de dirección se refieren a la dirección fiscal del sujeto pasivo.

Calle: Obligatorio. Será el nombre de la calle, sin número ni ampliación.

Ampliación de calle: No obligatorio. Irá a la dirección libre en el campo correspondiente.

Número: No obligatorio. Se insertará en los datos de la dirección codificada.

Duplicado: No obligatorio. Se insertará en los datos de la dirección codificada.

Escalera: No obligatorio. Se insertará en los datos de la dirección codificada.

Planta: No obligatorio. Se insertará en los datos de la dirección codificada.

Puerta: No obligatorio. Se insertará en los datos de la dirección codificada.

Población: Obligatorio..

Entidad Local/Pedanía: Almacenará el literal de la entidad local menor o pedanía de la dirección fiscal (de comunicación) del sujeto pasivo. Se almacenará en la dirección no estructurada hasta que se modifique el modelo.

Provincia: Obligatorio. Literal de la provincia de la dirección fiscal del sujeto pasivo.

Código Postal: Obligatorio. Es el código postal de la dirección.

Municipio: Campo actualmente no utilizado y que se deberá rellenar solo con ceros. Solo en caso de ser un anejo deberá rellenarse.

Objeto Tributario: Obligatorio.

Número Fijo: Se normalizará eliminando blancos y ceros por la izquierda, y todo carácter que no sea alfanumérico. Se aplicarán estas normas:

- Para IVTM: Obligatorio. Llevará la matrícula del vehículo.
- Para I.BI. Urbana: Obligatorio. Llevará el Nº Fijo.
- Para I.BI. Rústico: Obligatorio. Llevará el Nº Fijo.
- Para IAE: Obligatorio. Llevará la referencia censal.
- Para el resto de tributos no es obligatorio.

Importe Principal: Obligatorio. Será el principal del valor. Contendrá todas las partidas del principal acumuladas (cuota, recargo, IVA...).

IVA: Obligatorio. Será la parte del principal que corresponde al IVA.

Importe Recargo Provincial: Será la parte del principal correspondiente al recargo provincial. Sólo podrá ser distinto de 0 si el concepto es IAE (IA).

Cuota Municipal: Obligatorio. Será la parte del principal correspondiente a la cuota municipal del valor.

Sección IAE: Si el concepto es IAE, será un campo obligatorio. Podrá contener los valores 1, 2 y 3, que especifican la sección del IAE del valor, necesaria para la facturación.

Importe Canon: Contendrá el importe del principal correspondiente a canon de saneamiento. No es obligatorio.

Bonificación Impuesto incremento valor de los terrenos de naturaleza urbana: Contendrá el porcentaje de bonificación para el concepto Impuesto incremento valor de los terrenos de naturaleza urbana. No es obligatorio

Recargo Único: Contendrá la parte del principal correspondiente al recargo único para el concepto Impuesto incremento valor de los terrenos de naturaleza urbana

Intereses de demora: Contendrá la parte del principal correspondiente a los intereses de demora para el concepto Impuesto incremento valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Referencia Externa: Obligatorio. Contendrá la referencia externa del valor.

Referencia Contable: Referencia contable al que hacer referencia el cargo.

Referencia Catastral..

Año contable.

Fecha Inicio Voluntaria: Obligatorio. Esta fecha se introducirá en el campo fecha_ini_valo de valo_valores.

Fecha Fin Voluntaria: Obligatoria. Esta fecha se introducirá en el campo fecha_ultimo_valo, y el día siguiente hábil se introducirá en los campos fecha_apremio_valo y fecha_pase_ejec_valo.

Fecha de la providencia de apremio: Obligatorio. Se introducirá en el campo fecha_prov_apremio_valo. Ha de ser superior a la fecha de fin de voluntaria.

Fecha Notificación Providencia Apremio Valor: Obligatorio. El valor que contenga no puede ser anterior al campo Fecha de la providencia de apremio.

Resultado Notificación Prov apremio: Obligatorio. Se utilizarán los valores publicados en www.oapgt.es.

Fecha Notificación en voluntaria: Obligatorio. No puede contener valor si el alta es en voluntaria (Voluntaria/Ejecutiva = V), o si el tipo de valor es recibo. Si este campo tiene valor, deberá coincidir con el del campo Fecha de Inicio en Voluntaria. Si esta fecha tiene valor, obliga a rellenar la Fecha Inicio Voluntaria.

Resultado de la notificación en voluntaria: No es obligatorio. Sólo contendrá valor si el campo anterior contiene valor. Será uno de los códigos de la tabla trnd_tipo_res_notif_dir. Junto con el campo anterior se usará para construir la llamada a procedimiento almacenado que notifica liquidaciones y reposiciones a voluntaria.

Fecha de Inicio del Periodo: Se rellenará con ocho ceros.

Fecha de Fin del Periodo: Se rellenará con ocho ceros.

Entidad: Se debe rellenar con ceros.

Sucursal: Se debe rellenar con ceros.

DC: Se debe rellenar con ceros.

Cuenta: Se debe rellenar con ceros.

Titular: Se debe rellenar con blancos.

NIF Titular: Se debe rellenar con blancos.

Fecha de Alta de domiciliación: Se debe rellenar con blancos.

Tipo de Recibo: Obligatorio. Indicará cómo deben rellenarse los datos específicos del valor. Se utilizará el valor "1" que significa subconceptos (subc_subconceptos).

- Subconceptos:

Código de subconcepto: Se utilizarán los subconceptos publicados en www.oapgt.es.

Importe del subconcepto: Será el importe total del subconcepto, incluyendo IVA.

Cantidad: Indicará cuántas veces se suma el importe para calcular la deuda del valor (este campo habitualmente es 1).

Base IVA: Indica el importe que multiplicado por el porcentaje de IVA da el importe de IVA para el subconcepto.

% IVA: Indica el porcentaje de IVA que se tendrá que multiplicar por la base.

Importe IVA: Contendrá el resultado de multiplicarla de Base IVA por el porcentaje del IVA.

No es obligatorio. El campo se rellenará con blancos.

1.3 Validaciones adicionales

1. El listado de conceptos contables que maneja el OAPGT se encontrarán a disposición de los Ayuntamientos en Web del OAPGT.
2. El sistema informático del Ayuntamiento generará un fichero para los recibos, otro fichero para las liquidaciones que pasen a período ejecutivo y un tercer fichero para las autoliquidaciones pasen a período ejecutivo.

Diligencia de aprobación.–La pongo yo, el Secretario, para hacer constar, que la presente Instrucción ha sido aprobada por el Consejo Rector del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2011.

Toledo 17 de febrero de 2011.–El Secretario, Fernando Jiménez Monroy.–Vº. Bº. El Presidente, José Gutiérrez Fernández.

N.º I.-1880